



**Comunicado
N° 4000-0006-2023**

De: Dirección de Alimentos y Bebidas

Para: Representantes legales de las Plantas de Beneficio Animal, despostes, despreses o acondicionadores.

Tema: Responsabilidad de las alcaldías y tenedores respecto a salvaguardar la información en cambios de administración u operador.

Fecha: 31 de enero de 2023

ANTECEDENTES

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en el marco de las competencias asignadas por el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 2078 de 2012 como establecimiento público del orden nacional, de carácter científico y tecnológico, es responsable de ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad, entre otros productos de los alimentos, dentro de los cuales se encuentran incluidos la carne y los productos cárnicos comestibles destinados para el consumo humano y cuenta con la facultad exclusiva de ejercer la inspección, vigilancia y control de las plantas de beneficio animal, teniendo como fin esencial la protección de la Salud Pública como derecho fundamental.

Mediante el Decreto 1500 de 2007 se estableció el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la carne y productos cárnicos comestibles destinados para el consumo humano y se fijan los requisitos sanitarios y de inocuidad que deben cumplir.

El Decreto 2270 de 2012, estableció que el Invima expedirá la correspondiente autorización sanitaria a las plantas de beneficio animal de categoría Nacional y Autoconsumo.

Las resoluciones 3009 de 2010, 240, 241 y 242 de 2013 y 562 de 2016 establecen los requisitos sanitarios específicos para el funcionamiento de los establecimientos dedicados al beneficio, desposte, desprese, almacenamiento, transporte, expendio, importación y exportación de carne y productos cárnicos de diferentes especies.

ALCANCE O AMBITO DE APLICACION:

Lo dispuesto en el presente comunicado aplica a los siguientes establecimientos:

- Plantas de Beneficio de Categoría Nacional de bovinos, porcinos, chigüiros y crocodilia.



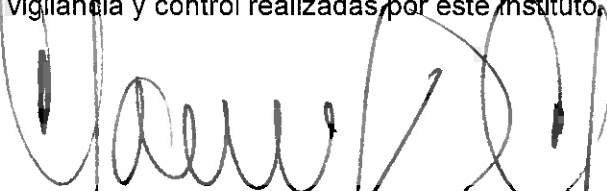
- Plantas de Beneficio de Aves de categoría Nacional.
- Plantas de Beneficio Animal categoría Autoconsumo.
- Plantas Especiales de Beneficio de aves.
- Plantas de equinos, ovinos, caprinos, conejos y avestruces.
- Plantas ubicadas en zona de frontera (bovinos - porcinos – aves – equinos)
- Plantas de desposte, desprese y acondicionadores de carne.

DEBER DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS Y REGISTROS

El Invima como autoridad sanitaria ejecuta las acciones de Inspección, Vigilancia y Control de las Plantas de Beneficio, Desposte, Desprese y Acondicionadores, para lo cual requiere acceso a la información, programas, registros y demás documentación que de cuenta del cumplimiento de la normatividad sanitaria en la operación y funcionamiento de estos establecimientos.

Así, teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1500 de 2007, sus modificaciones y reglamentos técnicos específicos, respecto al sistema de aseguramiento de la inocuidad es deber de los representantes legales de los establecimientos públicos, privados o de economía mixta, garantizar la custodia y salvaguardar los programas, procedimientos y registros que se generan durante la operación del establecimiento, desde la recepción de los animales o materia prima, hasta el despacho del producto terminado. Para ello, se deben establecer los mecanismos necesarios para garantizar que la información esté disponible y se realice la entrega de los diferentes soportes e históricos de la operación de planta cuando se realicen cambios en los operadores y/o cambios de administración municipal.

Bajo este entendido, la ausencia o pérdida de la información que soporte la implementación de los programas, procedimientos, registros y controles de los procesos desarrollados en la planta, no la exime del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente o de las medidas sanitarias de seguridad a las que haya lugar. Esta documentación deberá estar siempre a disposición de la autoridad sanitaria competente, durante las visitas de inspección, vigilancia y control realizadas por este Instituto.


CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Director Técnico Dirección de Alimentos y Bebidas

Elaboró: Ana Milena Espinosa Soler, Jairo Andrés Franco Pérez.

Revisó: Luis Enrique Osuna Ávila - Dirección de Alimentos y Bebidas. 

Revisó: Verónica del Castillo Manotas - Dirección de Alimentos y Bebidas. 

Aprobó: Carlos Alberto Robles Cocuyame. Director de Alimentos y Bebida